

REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE TRES (3) REPRESENTANTES DE LOS PORCICULTORES QUE HARÁN PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO NACIONAL DE LA PORCICULTURA ELEGIDOS POR LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PORCICULTORES-PORKCOLOMBIA-.

A través del presente reglamento, la Asociación Colombiana de Porcicultores - Porkcolombia atendiendo lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 6 de la ley 272 de 1996, establece el procedimiento para la elección de los tres (3) representantes de los porcicultores que harán parte de la Junta Directiva del Fondo Nacional de la Porcicultura (FNP), teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera: Que el parágrafo 3º del artículo 106 de la Ley 1753 de 2015, Plan Nacional de Desarrollo, dispuso que *“Los miembros de las Juntas Directivas de los Fondos que manejan recursos parafiscales; distintos a aquellos que representen a entidades públicas, deberán ser elegidos por medios democráticos que garanticen la participación de los gravados de la cuota parafiscal respectiva”*.

Segunda: Que el Decreto 1071 de 2015, cuerpo normativo único del sector agropecuario, reglamenta los medios democráticos de elección de miembros de Juntas Directivas de los Fondos que manejan recursos parafiscales, distintos de aquellos miembros que representan a entidades públicas.

Tercera: Que la Resolución 031 del 17 de febrero de 2016, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, establece los términos, procedimientos y requisitos necesarios para hacer efectiva la elección democrática de los miembros de los órganos directivos de los fondos constituidos con contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras, distintos de aquellos miembros que representan a entidades públicas.

Cuarta: Que el artículo 4° de la Resolución 031 de febrero de 2016, determina que los medios democráticos y procedimientos de participación efectiva a los que hace referencia el parágrafo 3° del Art 106 de la Ley 1753 de 2015, y el título 4° de la parte 10 del Libro 2 del Decreto 1075, serán aprobados previamente a la apertura de las convocatorias a las elecciones, por el Viceministerio de Asuntos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Quinta: Que el artículo 6° de la ley 272 de 1996, señala que la Junta Directiva del Fondo Nacional de la Porcicultura estará conformada así:

- 1- El Ministro de Agricultura o su delegado quien presidirá.
- 2- El Ministro de Desarrollo Económico o su delegado.
- 3- El Ministro de Comercio Exterior o su delegado.
- 4- Tres (3) representantes elegidos por la Asociación Colombiana de Porcicultores.
- 5- Un (1) representante por las cooperativas de porcicultores que funcionen en el país.

Sexta: Que para efectos de la elección de los tres representantes que debe elegir Porkcolombia, conforme a lo dispuesto el numeral 4 del artículo 6 de la ley 272 de 1996, es necesario atender no solo los requisitos mínimos señalados en el artículo 2.10.4.5, del Decreto 013 de 2016, sino además, acreditar el Registro Sanitario de Predios Pecuarios (RSPP).

Esto, considerando que en artículo 3° de la ley 272 de 1996, establece que la contribución parafiscal es para el fomento del sector porcino, el cual en los términos del artículo 1° de la misma ley corresponde a las actividades de producción de pie de cría (granjas genéticas) y producción comercial de lechones y cerdos para el abastecimiento del mercado de carne fresca y de la industria cárnica especializada.

Entonces, quienes pueden acreditar la condición señalada en el artículo 1°, son aquellos que cuentan como mínimo con el Registro Sanitario de Predios Pecuarios, reglamentado a través de la Resolución 2129 de 2002 del ICA, la cual establece en el artículo 7 la obligatoriedad que tienen los productores de registrar su predio ante el ICA, y la Resolución 9810 de 2017 que establece los requisitos para este registro.

Séptimo: Que con la finalidad de adoptar las directrices impartidas en la normatividad ya citada, la Asociación Colombiana De Porcicultores, con NIT 860.325.638 – 4, entidad gremial de derecho privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica número 0015 de enero quince (15) de mil novecientos ochenta y ocho (1988), expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, reglamenta el proceso de elección de los representantes de los Porcicultores que harán parte de la Junta Directiva del Fondo Nacional de la Porcicultura, aprobado por el Viceministerio de Asuntos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Octava: Que La Asociación Colombiana de Porcicultores cuenta con el Sistema Nacional de Recaudo, reglamentado por la Resolución 000413 de 2015 *“Por la cual se establece el procedimiento, metodología y sistemas de información automatizados y tecnológicos para el registro, reporte, pago y recibo de la información de la Cuota de Fomento Porcícola”*.

Novena: Que de conformidad con el reglamento aprobado, se dará apertura a una convocatoria a los productores gravados con la cuota de fomento porcícola, administrada por el Fondo Nacional de la Porcicultura, para que participen en el proceso de elección de los tres representantes de los porcicultores elegidos por Porkcolombia, para hacer parte de la Junta Directiva del Fondo Nacional de la Porcicultura.

De conformidad con las anteriores consideraciones, la administración de Porkcolombia,

RESUELVE:

Adoptar el siguiente reglamento para la elección de los tres (3) representantes de los porcicultores elegidos por Porkcolombia, para hacer parte de la Junta Directiva del Fondo Nacional de la Porcicultura, así:

ARTICULO 1º CONVOCATORIA: La Asociación Colombiana de Porcicultores, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha en que se realizarán las elecciones, publicará en su página web, en la página web del Ministerio de

Agricultura y Desarrollo Rural, y en un medio de amplia circulación Nacional, la convocatoria a los productores gravados con la cuota de fomento porcícola, para que presenten sus postulaciones como representantes de los porcicultores en la Junta Directiva del FNP.

La convocatoria, la cual hace parte integral del presente documento (Anexo 1) contendrá, no solo el cronograma, sino además los requisitos para la postulación de los candidatos, conforme a lo señalado en el presente reglamento.

ARTÍCULO 2º REQUISITOS DE POSTULACIÓN: Quienes aspiren a postularse como candidatos, deberán cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 2.10.4.5 del Decreto 013 del 06 de enero de 2016, así como su calidad de productor Porcícola, según lo expresado en las consideraciones, los cuales se señalan a continuación:

1. Ser gravado con la contribución parafiscal correspondiente y estar al día en el pago de la cuota al momento de la inscripción y elección.
2. No tener antecedentes penales, disciplinarios o fiscales.
3. Acreditar al menos ciento veinte (120) horas de formación en la administración o gestión de empresas agropecuarias. Este requisito se entiende cumplido si se acredita título profesional, o título de tecnólogo o de técnico profesional en áreas agropecuarias, expedidos por instituciones de educación superior oficialmente reconocidas.
4. Presentar el certificado de Registro Sanitario de Predio Pecuário.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el plazo establecido en la convocatoria, los aspirantes deberán radicar en la Asociación Colombiana de Porcicultores, por medios físicos en el domicilio principal de Porkcolombia o a través de su sitio web www.miporkcolombia.co, en casilla habilitada para el efecto, los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento que se postulen representantes de entidades sin ánimo de lucro, adicional a los requisitos ya señalados, deberán cumplir también con los siguientes requisitos:

1. Estar afiliado a la respectiva entidad con una antelación mínima de un (1) año previo a la elección.
2. Ser socio activo de la respectiva entidad a la fecha de la elección, de conformidad con el certificado de la revisoría fiscal.
3. No haber sido sancionado, durante los últimos cinco (5) años anteriores a la elección, por alguno de los órganos que ejercen vigilancia y control sobre la respectiva entidad sin ánimo de lucro o por la propia entidad convocante.

ARTÍCULO 3º DE LA ELECCIÓN DE LOS TRES (3) REPRESENTANTES ELEGIDOS POR LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PORCICULTORES (Numeral 4 del Artículo 6 de la LEY 272 de 1996):

Para la elección de los representantes de los Porcicultores ante la Junta Directiva del Fondo Nacional de la Porcicultura, se surtirá el siguiente procedimiento:

- A) En el plazo previsto en la convocatoria se postularán las personas que quieran aspirar a la representación de los Porcicultores ante la Junta Directiva del Fondo Nacional de la Porcicultura, quienes deberán cumplir con los requisitos para ser aspirantes, previstos en el artículo segundo de este reglamento y los demás señalados en el Decreto 013 de 2016 que fueren aplicables.
- B) Teniendo en cuenta que la elección se realizará en la ciudad de Bogotá y que algunos de los porcicultores no tienen la facilidad para trasladarse a la Capital, en la fecha prevista para la votación, podrán participar personalmente o a través de apoderado, mediante poder otorgado con presentación personal ante Notario, todos los porcicultores contribuyentes de la cuota de fomento porcícola, que se encuentren al día en el pago de la cuota dentro de los dieciocho (18) meses anteriores a la fecha de votación, de acuerdo con la información registrada en el Sistema Nacional de Recaudo.
- C) De la lista de postulados, cada contribuyente podrá votar únicamente por uno (1) de ellos, en su categoría.

D) La elección de los Representantes estará definida por el mayor número de votos obtenidos por cada aspirante en la votación en cada una de las tres categorías que se establecen en el artículo 4° de este reglamento. En caso de empate entre dos o más candidatos de la misma categoría, será elegido quien haya realizado un mayor aporte al Fondo Nacional de la Porcicultura, dentro de los 18 meses anteriores a la fecha de votación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.10.4.11 del Decreto 013 de 2016, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la elección, el representante legal de Porkcolombia, informará al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el nombre de los tres (3) representantes de los Porcicultores que harán parte de la Junta Directiva del Fondo Nacional de la Porcicultura, anexando copia de la respectiva acta donde conste el proceso de elección.

PARÁGRAFO PRIMERO-Certificación de la información-: Para efectos de las elecciones, la información correspondiente al pago de la cuota de fomento porcícola, se verificará a partir de la información registrada en el Sistema Nacional de Recaudo del Fondo Nacional de la Porcicultura. Ésta y cualquier otra información financiera que sirva de base para adoptar decisiones o determinar criterios en el marco del proceso de elección, deberá ser previamente avaladas y certificadas por la Auditoría Interna del Fondo Nacional de la Porcicultura.

PARÁGRAFO SEGUNDO -Caracterización de los aspirantes y los votantes-: La caracterización y división de los votantes en sus categorías se realizará de la siguiente manera, lo cual será informado en la convocatoria:

1. Caracterización de los aspirantes por categoría: Una vez los aspirantes presenten sus postulaciones, Porkcolombia notificará en el término señalado en el cronograma que se establezca, por el mismo medio empleado para la postulación, la categoría a la cual pertenecen. Esta información será también publicada en la página web de Porkcolombia para conocimiento todos de los votantes.

2. Caracterización de los votantes por categoría: El día de la votación, se notificará a cada una de las personas que quieran ejercer su derecho al voto, al momento de su registro, la categoría a la cual pertenecen y en la cual podrán votar por sus candidatos.

PARÁGRAFO TERCERO- PERIODO Y SUPLENCIAS: El periodo de quienes resulten elegidos será de dos (2) años contados a partir de la fecha en que se efectúe la elección. Si durante dicho periodo la persona elegida presenta una falta absoluta, la vacancia será suplida por la persona que hubiere obtenido la siguiente votación más alta en su categoría, quien asumirá la función por el término restante del periodo respectivo. Una vez cumplido el periodo respectivo, el representante podrá ser reelegido para el siguiente periodo consecutivo.

ARTICULO 4º MECANISMO DE ELECCIÓN: Para la elección de los representantes de los porcicultores, ante la Junta Directiva del Fondo Nacional de la Porcicultura se adopta el siguiente mecanismo:

Cada contribuyente tendrá derecho a un voto, el cual solo podrá ser utilizado para la elección del representante de la categoría a la cual pertenece, según la siguiente clasificación:

Categoría A. Será asignada a un porcicultor que haya sacrificado entre 1 y 2.200 cerdos según el Sistema Nacional de Recaudo - SNR durante los últimos 18 meses anteriores la fecha de la votación.

Categoría B. Será asignada a un porcicultor que haya sacrificado entre 2.201 y 100.100 cerdos según el Sistema Nacional de Recaudo SNR durante los últimos 18 meses anteriores la fecha de la votación.

Categoría C. Será asignada a un porcicultor que haya sacrificado más de 100.101 cerdos según el Sistema Nacional de Recaudo SNR durante los últimos 18 meses anteriores la fecha de la votación.

El porcicultor seleccionado como representante en cada categoría, será el que logre el mayor número de votos dentro de cada una de las categorías establecidas.

ARTÍCULO 5. REGLA DE INTERPRETACIÓN. En el evento que se presenten asuntos no estipulados en el presente reglamento o las normas especiales, el presidente de la Junta Directiva de Porkcolombia, los resolverá con base en lo que señalen la Constitución, la ley y las fuentes subsidiarias de derecho, en armonía con los Estatutos de la Asociación Colombiana de Porcicultores.

ARTÍCULO 6. MODIFICACIONES. Este Reglamento no podrá ser modificado por la Asociación Colombiana de Porcicultores, sino con la aprobación previa y expresa del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Resolución 031 de 2016.

ARTICULO 7. VIGENCIA. El presente reglamento entra en vigencia una vez sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

ANEXO N°1 DOCUMENTO DE CONVOCATORIA

CONVOCATORIA PARA ELECCIÓN DE TRES (3) REPRESENTANTES DE LOS PORCICULTORES QUE HARÁN PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO NACIONAL DE LA PORCICULTURA ELEGIDOS POR LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PORCICULTORES-PORKCOLOMBIA-.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto N° 013 del 06 de enero de 2016, la Resolución N.º 031 del 17 de febrero de 2016, y el Decreto N.º 1081 de 27 de junio de 2018 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, **LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PORCICULTORES**, con NIT 860.325.638 – 4, entidad gremial de derecho privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica número 0015 de enero quince (15) de mil novecientos ochenta y ocho (1988), expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en calidad de Administradora del Fondo Nacional de la porcicultura, **se permite convocar a todos productores gravados con la cuota de fomento porcícola, administrada por el Fondo Nacional de la Porcicultura**, para la elección de los tres (3) representantes de los Porcicultores a la Junta Directiva del Fondo Nacional de la Porcicultura, de qué trata el numeral 4 del artículo 6 de la ley 272 de 1996, de conformidad con el procedimiento aprobado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1º REQUISITOS DE POSTULACIÓN: Quienes aspiren a postularse como candidatos, deberán cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 2.10.4.5 del Decreto 013 del 06 de enero de 2016, así como su calidad de productor porcícola los cuales se señalan a continuación:

1. Ser gravado con la contribución parafiscal correspondiente y estar al día en el pago de la cuota al momento de la inscripción y elección.
2. No tener antecedentes penales, disciplinarios o fiscales.
3. Acreditar al menos ciento veinte (120) horas de formación en la administración o gestión de empresas agropecuarias. Este requisito se entiende cumplido si se acredita título profesional, o título de tecnólogo o de técnico profesional en áreas agropecuarias, expedidos por instituciones de educación superior oficialmente reconocidas.

4. Presentar el certificado de Registro Sanitario de Predio Pecuario.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el plazo establecido en la convocatoria, los aspirantes deberán radicar en la Asociación Colombiana de Porcicultores, por medios físicos en el domicilio principal de porkcolombia o a través de su sitio web www.miporkcolombia.co, en la casilla habilitada para el efecto, los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento que se postulen representantes de entidades sin ánimo de lucro, adicional a los requisitos ya señalados, deberán cumplir también con los siguientes requisitos:

1. Estar afiliado a la respectiva entidad con una antelación mínima de un (1) año previo a la elección.
2. Ser socio activo de la respectiva entidad a la fecha de la elección, de conformidad con el certificado de la revisoría fiscal
3. No haber sido sancionado, durante los últimos cinco (5) años anteriores a la elección, por alguno de los órganos que ejercen vigilancia y control sobre la respectiva entidad sin ánimo de lucro o por la propia entidad convocante.

ARTÍCULO 2º DE LA ELECCIÓN DE LOS TRES (3) REPRESENTANTES ELEGIDOS POR LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PORCICULTORES (Nº4 ARTÍCULO 6 DE LA LEY 272 DE 1996):

Para la elección de los representantes de los Porcicultores ante la Junta Directiva del Fondo Nacional de la Porcicultura, se surtirá el siguiente procedimiento:

- A) En el plazo señalado en la presente convocatoria, se postularán las personas que quieran aspirar a la representación de los Porcicultores ante la Junta Directiva del Fondo Nacional de la Porcicultura, quienes deberán cumplir con los requisitos para ser aspirantes, previstos en el artículo segundo de este reglamento y los demás señalados en el Decreto 013 de 2016 que fueren aplicables.

- B) Teniendo en cuenta que la elección se realizará en la ciudad de Bogotá y que algunos de los porcicultores no tienen la facilidad para trasladarse a la Capital, en la fecha prevista para la votación, podrán participar personalmente o a través de apoderado, mediante poder otorgado con presentación personal ante Notario, todos los porcicultores contribuyentes de la cuota de fomento porcícola, que se encuentren al día en el pago de la cuota dentro de los dieciocho (18) meses anteriores a la fecha de votación, de acuerdo con la información registrada en el Sistema Nacional de Recaudo.
- C) De la lista de postulados, cada contribuyente podrá votar únicamente por uno (1) de ellos, en su categoría.
- D) La elección de los Representantes estará definida por el mayor número de votos obtenidos por cada aspirante en la votación en cada una de las tres categorías. En caso de empate entre dos o más candidatos de la misma categoría, será elegido quien haya realizado un mayor aporte al Fondo Nacional de la Porcicultura, dentro de los 18 meses anteriores a la fecha de votación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.10.4.11 del Decreto 013 de 2016, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la elección, el representante legal de Porkcolombia, informará al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el nombre de los tres (3) representantes de los Porcicultores que harán parte de la Junta Directiva del Fondo Nacional de la Porcicultura, anexando copia de la respectiva acta donde conste el proceso de elección.

PARÁGRAFO PRIMERO-Certificación de la información-: Para efectos de las elecciones, la información correspondiente al pago de la cuota de fomento porcícola, se verificará a partir de la información registrada en el Sistema Nacional de Recaudo del Fondo Nacional de la Porcicultura, ésta y cualquier otra información financiera que sirva de base para adoptar cualquier decisión o determinar criterios en el marco del proceso de elección, deberá ser previamente avalada y certificada por la Auditoría Interna del Fondo Nacional de la Porcicultura.

PARÁGRAFO SEGUNDO -Caracterización de los aspirantes y los votantes-: La caracterización y división de los votantes en sus categorías se realizará de la siguiente manera:

Caracterización de los aspirantes por categoría: Una vez los aspirantes presenten sus postulaciones, Porkcolombia, notificará por el mismo medio empleado para la postulación, la categoría a la cual pertenecen. Esta información será publicada en la página web de Porkcolombia para conocimiento de los votantes.

Caracterización de los votantes por categoría: El día de la votación, se notificará a los votantes, al momento de su registro, la categoría a la cual pertenecen.

PARÁGRAFO TERCERO- PERIODO Y SUPLENCIAS: El periodo de quienes resulten elegidos será de dos (2) años contados a partir de la fecha en que se efectúe la elección. Si durante dicho periodo la persona elegida presenta una falta absoluta, la vacancia será suplida por la persona que hubiere obtenido la siguiente votación más alta en su categoría, quien asumirá la función por el término restante del periodo respectivo. Una vez cumplido el periodo respectivo, el representante podrá ser reelegido para el siguiente periodo consecutivo.

ARTICULO 3º MECANISMO DE ELECCIÓN Para la elección de los representantes de los porcicultores, ante la Junta Directiva del Fondo Nacional de la Porcicultura se propone el siguiente mecanismo:

A cada contribuyente se le asignará un voto, el cual solo podrá ser utilizado para la elección del representante de su misma categoría. El porcicultor seleccionado como representante en cada categoría, será el que logre el mayor número de votos dentro de la correspondiente categoría así:

Categoría A. Será asignada a un porcicultor que haya sacrificado entre 1 y 2.200 cerdos según el Sistema Nacional de Recaudo SNR durante los últimos 18 meses anteriores la fecha de la votación.

Categoría B. Será asignada a un porcicultor que haya sacrificado entre 2.201 y 100.100 cerdos según el Sistema Nacional de Recaudo SNR durante los últimos 18 meses anteriores la fecha de la votación.

Categoría C. Será asignada a un porcicultor que haya sacrificado más de 100.101 cerdos según el Sistema Nacional de Recaudo SNR durante los últimos 18 meses anteriores la fecha de la votación.

ARTÍCULO 4° INSCRIPCIONES: Para la inscripción, los candidatos deberán radicar de manera física o digital, el formulario de postulación con los documentos anexos requeridos, por los siguientes medios: **Para radicación física:** Calle 37 N° 16-52 Bogotá D.C, horario 8:00 am a 5:00 pm de lunes a viernes. **Para radicación digital:** a través de la página web www.miporkcolombia.co

ARTÍCULO 5° CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA:

LUGAR Y FECHA DE ELECCIONES: **25 de junio de 2019**, a las **9:00 a.m.** en el domicilio principal de Porkcolombia, ubicado en la calle 37 N° 16-52 Bogotá D.C.

CRONOGRAMA: El proceso de elección se llevará a cabo a partir del siguiente cronograma:

Mayo 23 de 2019: Apertura de la Convocatoria a todos productores gravados con la cuota de fomento porcícola, administrada por el Fondo Nacional de la Porcicultura y Publicación en las páginas web de PORKCOLOMBIA del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, además de la publicación en diario de amplia circulación nacional.

Desde el 24 de mayo hasta el 10 de junio de 2019: Postulación de candidatos que cumplan con los requisitos del reglamento de elección, señalados en el artículo 1° de la presente convocatoria.

Desde el 11 hasta el 14 de junio de 2019: Verificación de cumplimiento de requisitos de postulación y notificación a los postulados de la categoría a la cual pertenecen.

Junio 17 de 2019: Publicación en la página web de Porkcolombia de candidatos aprobados para la elección.

25 de junio de 2019: Reunión de elección.